

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río**

BOP-A-2026-2582

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO**Artículo 1.– Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local Autónoma establece la nueva Tasa por la utilización de edificios e instalaciones locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. – Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera o interinos, o a las categorías de personal laboral fijo, convocadas por esta Entidad Local.

Artículo 3. – Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. – Devengo y obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5. – Base Imponible y Cuota

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): 97C2 5BD1 7312 B5E8 5418 **Fecha Firma:** 28-07-2026 08:01:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

(97)C25BD17312B5E85418

GRUPO/SUBGRUPO	EUROS
A1	60
A2	45
C1	55
C2	16
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disp. Adic. 6ª	16
TREBEP	

2.- A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

b) Del 100 por cien, a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Gestión y Liquidación

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Código Seguro de Verificación (CSV): 97C2 5BD1 7312 B5E8 5418 Fecha Firma: 28-07-2026 08:01:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(97)C25BD17312B5E85418

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Disposición Final

El presente Acuerdo, comenzará a aplicarse una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a contar desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Ochavillo del Río, 22 de septiembre de 2026.– El Presidente, Manuel Arjona Moro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 97C2 5BD1 7312 B5E8 5418 **Fecha Firma:** 28-07-2026 08:01:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



(97)C25BD17312B5E85418

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**